

subvenciones para la defensa antigranizo llevadas a cabo por los agricultores agrupados al efecto, durante la campaña 1984.

El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1985, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 prevé, al igual que se hizo en el plan 1984, la posibilidad de que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), subvencione este tipo de actuaciones, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Beneficiarios.—Tendrán acceso a las ayudas reguladas en la presente disposición, en las condiciones que más adelante se establecen, los agricultores agrupados para la defensa antigranizo que durante el año 1985 realicen actuaciones de lucha antigranizo mediante sistemas que utilicen ioduro de plata y que tengan sus cultivos asegurados contra el pedrisco a través del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente.

Segundo. Ayudas que se conceden:

1. Las ayudas reguladas en la presente disposición tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida 4.7.3. «Subvención a la lucha antigranizo», del presupuesto de ENESA para el año 1985, con un tope máximo de 40.000.000 de pesetas.

2. La distribución de las subvenciones se realizará entre las Entidades peticionarias, proporcionalmente a la superficie asegurada de pedrisco durante 1985, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. La cuantía de la subvención no podrá superar la cifra de 20.000 pesetas por agricultor asegurado y agrupado y, en ningún caso, la subvención total que se otorgue podrá exceder del 80 por 100 del coste de la defensa incluidas otras ayudas que se pudieran percibir.

Tercero. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo publicado como anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 233 del 28), deberán ser remitidas, por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria, designado al efecto, y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de ENESA, calle Miguel Ángel, número 23, 28010 Madrid, antes de finalizar el año 1985.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante.

b) Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente, en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando a la vez representante al efecto y consignando título, número de cuenta y Entidad a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención, así como número de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

c) Certificado en el que conste el número de agricultores afectados por la defensa.

d) Certificado de las Cámaras Agrarias locales o provinciales, en su caso, en el que se indique la superficie ocupada durante 1985 por cultivos herbáceos y leñosos, tanto en secano como en regadío, que se encuentren protegidos por el sistema de defensa, dentro de su ámbito territorial.

e) Declaración de otras ayudas recibidas o que se vayan a recibir para llevar a cabo la actuación y cuantía de las mismas.

f) Certificación comprensiva de los gastos originados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas, debiendo acompañarse los documentos que justifiquen, fehacientemente, el gasto realizado, excluyéndose los gastos de administración (material de oficina, teléfono, correo, etc.).

g) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

- Descripción del área protegida y del sistema de defensa realizado.
- Organización y funcionamiento del servicio:
 - Sistema de aviso.
 - Puesta en marcha de la lucha.
 - Reposición.
 - Controles de funcionamiento.
 - Personal utilizado, etc.
- Actuaciones durante la campaña:
 - Duración de la campaña.
 - Días de riesgo.
 - Número de actuaciones.
 - Horas de funcionamiento.
 - Consumo de productos.
 - Granizos registrados.
 - Estimación de daños producidos por el granizo.

Quinto. Tramitación y resolución.—El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a la vista de las solicitudes

y de la documentación unida a las mismas, previas las comprobaciones, ampliaciones de datos o informes que considere necesarios, dictará la oportuna resolución.

Sexto. Inspección.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo para cuya puesta en marcha se haya solicitado la correspondiente subvención.

Séptimo. Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar a ENESA cuantos datos les sean solicitados en relación con los sistemas utilizados, eficacia de los mismos y cualquier otro que sea considerado de interés por el Organismo.

Octavo. El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23691 *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 sobre créditos subvencionados para la renovación de la flota de vehículos de transporte por carretera.*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1985 se determinó que la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrá subvencionar, con cargo a sus fondos presupuestarios para subvención a los tipos de interés en operaciones de renovación de flota, los diferenciales de éstos precisos para homologar los aplicables a operaciones hasta sesenta millones de pesetas con los de las operaciones de línea de las PYMES.

A la vista de ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la disposición adicional decimoquinta de la ley de Presupuestos para 1985, de 30 de diciembre de 1984, en la que se ordena que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con efectos desde la fecha del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1985, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá subvencionar, con cargo a sus fondos presupuestarios para subvención a los tipos de interés en operaciones de renovación de flota, los diferenciales de éstos precisos para homologar los aplicables a operaciones desarrolladas con el Banco de Crédito Industrial desde 30 millones hasta 60 millones de pesetas con los de las operaciones de la línea de las PYMES existentes en dicha entidad financiera.

Igualmente, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá subvencionar con cargo a dichos fondos presupuestarios los diferenciales de tipos de interés en operaciones de renovación de flota precisos para homologar los aplicables por las Entidades financieras con las que se suscriban convenios de colaboración para financiar la renovación de la flota, a los practicados por el Banco de Crédito Industrial en su línea de PYMES.

A dicho fin, se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para que con cargo a sus dotaciones presupuestarias pueda suscribir convenios con dichas Entidades financieras.

Segundo.—Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de Empresas cuyos recursos propios no excedan de 200 millones de pesetas y que no tengan vinculación con otras Empresas de superior dimensión en porcentaje de participación superior al 20 por 100.

b) Será condición indispensable, en el caso de vehículos de transporte de mercancías, el desguace de un vehículo similar a

aquel para el que se solicita la subvención, y su baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

A estos efectos se entenderá por vehículos similares a los que tengan unos pesos máximos autorizados (PMA) comprendidos dentro de los siguientes segmentos:

Vehículos objeto del crédito	Vehículos a desgazar
PMA < 3,5 Tm	PMA ≤ 3,5 Tm
3,5 < PMA < 8 Tm	PMA ≥ 3,5 Tm
8 < PMA < 14 Tm	PMA ≥ 6 Tm
14 < PMA < 20 Tm	PMA ≥ 10 Tm
20 < PMA < 28 Tm	PMA ≥ 16 Tm
PMA < 28 Tm	PMA ≥ 26 Tm

c) En el caso de que la subvención se destine a la renovación de un tractor, se entenderá por vehículo similar otro camión tractor o bien un camión con PMA > 16 toneladas.

d) Cuando la subvención se solicite para financiar la adquisición de vehículos dedicados al transporte público de viajeros, éstos habrán de ser de más de nueve plazas, siendo también indispensable el desguace y la baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas.

e) La financiación de la venta de vehículos usados con antigüedad hasta cinco años inclusive y en condiciones normales de uso, siempre y cuando la venta se haya realizado a través de un concesionario autorizado por un fabricante nacional, podrá acogerse a las ayudas a que hace referencia la presente Orden, al igual que los vehículos nuevos. En todo caso, los vehículos objeto de subvención deberán disponer de la ficha técnica que acredite haber pasado satisfactoriamente la correspondiente ITV.

f) El desguace de los correspondientes vehículos, que no será preciso que estén dotados de autorización de servicio público interurbano, se acreditará mediante certificación expedida por la persona o entidad que lo realice y la baja definitiva de la circulación mediante certificación expedida por la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el vehículo hubiera sido matriculado, según el siguiente mecanismo:

1. En el momento de realizar la solicitud de subvención será necesario presentar únicamente el permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo que se vaya a desgazar, que podrá ser cualquiera que tenga una capacidad superior a nueve plazas, si es de viajeros, o que cumpla las condiciones de los puntos b) y c) anteriores si el vehículo se destina al transporte de mercancías.

2. Una vez que se haya adoptado, en su caso, el acuerdo de concesión de la correspondiente subvención, para poder hacer ésta efectiva, será necesario la presentación del certificado de desguace por parte de la Empresa que haya realizado éste, así como del justificante de baja definitiva del vehículo, expedido por la Jefatura Central de Tráfico, o bien fotocopia de la solicitud del resguardo de la baja del vehículo a desgazar hasta tanto que se obtenga dicha baja definitiva, en cuyo momento deberá entregarse ésta a la Dirección General de Transportes Terrestres, a los efectos de la cláusula condicional resolutoria de la correspondiente subvención obtenida.

g) En todo caso, el vehículo para el que destina la subvención habrá de ser de fabricación nacional.

h) En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, de 30 de diciembre de 1984, los solicitantes de estas subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

23692 RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.110, apelación 38.382/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.110 de 1979, sobre autoriza-

ción para presentar proyecto de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Torelló a San Pedro de Torelló, por San Vicente de Torelló, puntos kilométricos 7,56 al 8,45; apareciendo como parte apelada don José Verdaguier Viñeta, representada por el Procurador don José Moral Lirola, bajo la dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de mayo de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23693 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) fue aprobado el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

Aprobado el marco legal para la reforma de las Instituciones Hospitalarias, se hace necesario, en una primera fase, y hasta la redacción del Reglamento definitivo, adecuar al mismo la composición y estructura de los Organos de Gobierno del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, a fin de ordenar su gestión, en razón del modelo de funcionamiento que se ha considerado más conveniente para la correcta utilización de sus recursos, sin que ello implique la desaparición de aquellas especificidades que la experiencia ha confirmado como idóneas para el cumplimiento de la función encomendada ni prejuzgue ulteriores modificaciones que complementen y optimicen el funcionamiento de la Institución.

Por otra parte, el Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero, impone modificaciones que deben afectar a la composición de los Organos de Participación del Instituto, a fin de integrar en los mismos a las actuales representaciones de empresarios y trabajadores del sector.

Asimismo, se ha tenido en cuenta en la redacción de la presente Resolución el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaría, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación del capítulo III del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Art. 2.º Se modifica la numeración correspondiente al articulado de los capítulos IV y V del mencionado Reglamento, que comenzarán por el 39 en lugar del 30, y finalizarán con el 66 en vez del 57.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo entrarán en vigor al día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-El Subsecretario, Carlos Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.